



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 131-2021-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, **29 SEP. 2021**

VISTO,

El escrito de solicitud con registro N° 2764038/2257161, de fecha 30 de marzo del 2021, mediante el cual, la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, debidamente representado por el señor David Gabriel Pariona Alarcón - Gerente General, minero en vías de formalización minera, con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), presenta a mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM** en su aspecto **Correctivo y Preventivo** de explotación minera metálica, situado en los Derechos Mineros Pucacorrall North 1 con código 010364815, Palmeras con código 010015704 y Palmeras IV con código 010087205, ubicado en el distrito de Huac - Huas provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, el Informe Técnico N° 004-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA- YCCH, de fecha 24 de mayo del 2021, Informe Técnico N° 053-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA- YCCH, de fecha 9 de agosto del 2021 e Informe Legal N° 135-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ de fecha 09 de setiembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículo 59° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, el conjunto de competencias y funciones señaladas en los párrafos precedentes son ejercidas por el Gobierno Regional de Ayacucho a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;

Que, el Decreto Legislativo N° 1293 - Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña y Minería Artesanal, estableciendo que, se cree el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, en su artículo primero señala que el presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que esté sea coordinado, simplificado y aplicable en ámbito de territorio nacional;

Que, de conformidad a la norma precitada en su artículo sexto establece que, "Constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los



mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión Ambiental antes referido comprende dos (02) aspectos: 1. Correctivo.- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo.- Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera”

Que, conforme lo dispone el artículo 2° numeral 2.1.1 y 2.1.2 del Decreto Supremo N° 032-2020-EM, se establece como condiciones de permanencia en el REINFO, la de presentar el aspecto correctivo del IGAFOM ante la Dirección Regional de Energía y Minas competente o quien haga sus veces, hasta el 30 de abril de 2021, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO y presentar el aspecto preventivo del IGAFOM ante la autoridad competente o quien haga sus veces, hasta el 31 de julio de 2021, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO”; asimismo, en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2021-EM, se establece que, es condición de permanencia en el REINFO, la presentación del aspecto preventivo del IGAFOM ante la Dirección Regional de Energía y Minas competente o quien haga sus veces, es efectuada hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que, de conformidad al artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley N° 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”, expresa: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, mediante escrito con registro N° 2764038/2257161, de fecha 30 de marzo del 2021, la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, debidamente representado por el señor David Gabriel Pariona Alarcón - Gerente General, minero en vías de formalización minera con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), presenta a mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM** en su aspecto **Correctivo y Preventivo** de explotación minera metálica, situado en los Derechos Mineros Pucacorral North 1 con código 010364815, Palmeras con código 010015704 y Palmeras IV con código 010087205, ubicado en el distrito de Huac - Huas provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 004-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA- YCCH, de fecha 024 de mayo del 2021, el área técnica de formalización minera informa que, de realiza la evaluación al **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM** en su aspecto **Correctivo y Preventivo** de explotación minera metálica, situado en los Derechos Mineros Pucacorral North 1 con código 010364815, Palmeras con código 010015704 y Palmeras IV con código 010087205, se advierten, un total de quince (15) observaciones, para cuyos fines, mediante Auto Directoral N° 061-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 28 de Mayo del 2021, se le otorga al titular del proyecto el plazo legal de diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones, bajo apercibimiento de declararlo en abandono.



Que, mediante Oficio N° 772-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 14 de junio del 2021, se hace de conocimiento, al titular del proyecto, el Informe Técnico N° 004-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, de fecha 24 de mayo del 2021, acto administrativo debidamente notificado con fecha 28 de junio del 2021, plazo que vencía el 13 de julio del 2021.

Que, mediante escrito con registro N° 2958462/2257161, de fecha 27 de julio del 2021, la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, debidamente representado por el señor David Gabriel Pariona Alarcón - Gerente General, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el escrito de ampliación de plazo para el levantamiento de observaciones de la labor Kori Kallpay, solicitando para tales efectos un ampliación de plazo de quince (15) días hábiles.

Que, mediante escrito con registro N° 2958771/2257161, de fecha 27 de julio del 2021, la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, debidamente representado por el señor David Gabriel Pariona Alarcón - Gerente General, presenta ante mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el levantamiento de observaciones requerida mediante Auto Directoral N° 061-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 28 de mayo del 2021.

Que, mediante al Informe Técnico N° 053-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-YCCH, de fecha 09 de agosto del 2021, la unidad técnica de formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, concluye que habiéndose presentado el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo y preventivo de explotación minera metálica los Derechos Mineros Pucacorrall North 1 con código 010364815, Palmeras con código 010015704 y Palmeras IV con código 010087205, presentado por la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, y habiendo vencido el plazo para el levantamiento de observaciones a la fecha del 13 de julio del 2021, corresponde declarar en **ABANDONO** el procedimiento administrativo por haber presentado el levantamiento de observaciones fuera del plazo legal establecido;

Que, estando al Informe N° 135-2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ, el área técnica concluye, declarar en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de evaluación del Instrumental de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de explotación minera metálica los Derechos Mineros Pucacorrall North 1 con código 010364815, Palmeras con código 010015704 y Palmeras IV con código 010087205, presentado por la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, por haber presentado el levantamiento de observaciones y la solicitud de ampliación de plazo, fuera del plazo legal establecido, esto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

De conformidad a la atribución establecida en el literal c) del artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, así como de la Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal; Decreto Supremo N° 038-2017-EM, Decreto Supremo N° 015-2020-EM, Decreto Supremo N° 032-2020-EM, y conforme a lo establecido en la Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR en ABANDONO el procedimiento administrativo de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de explotación minera metálica, situado en los Derechos Mineros Pucacorrall North 1 con código 010364815, Palmeras con código 010015704 y Palmeras IV con código 010087205, ubicado en el distrito de Huac - Huas provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, escrito presentado la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, por haber presentado el levantamiento de observaciones y la solicitud de ampliación de plazo, fuera del plazo legal establecido y de conformidad a las especificaciones técnicas del Informe Técnico N° 004-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA- YCCH, de fecha 24 de mayo del 2021, Informe Técnico N° 053-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA- YCCH, de fecha 9 de agosto del 2021 e Informe Legal N° 135-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ de fecha 10 de setiembre del 2021, el cual forma parte Integrante de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- PONGASE en conocimiento del administrado que contra la presente resolución cabe interponer recurso reconsideración y/o apelación, ante la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del plazo de 15 días hábiles de notificado, conforme lo establece el artículo 202° y 218° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, para su conocimiento y fines; asimismo publíquese en la página web Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE AYACUCHO
Jr. BOLIVAR No 156 (Ex - Agallas de Oro) - HUAMANGA
Telf: (066) 318126
Website: www.regionayacucho.gob.pe - E-mail: rayacucho@minem.gob.pe



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Ayacucho, **29 SEP. 2021**

Visto, el Informe N° 135-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA-DASZ, de fecha 09 de setiembre del 2021, Informe Técnico N° 004-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA- YCCH, de fecha 24 de mayo del 2021, Informe Técnico N° 053-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA- YCCH, de fecha 9 de agosto del 2021, que antecede y estando de acuerdo con lo expuesto, **EMITASE** la Resolución Directoral Regional que hace efectivo el apercibimiento de declarar en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de evaluación del Instrumental de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo de explotación minera metálica, situado en los Derechos Mineros Pucacorrall North 1 con código 010364815, Palmeras con código 010015704 y Palmeras IV con código 010087205, ubicado en el distrito de Huac - Huas provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, presentado la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, por haber presentado el levantamiento de observaciones y la solicitud de ampliación de plazo, fuera del plazo legal establecido y conforme a lo dispuesto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. **NOTIFIQUESE**.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
Ing. Tony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR

TRANSCRITO A:

Señor : Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L.
David Gabriel Pariona Alarcón - Gerente General
Dirección: Calle Huánuco N° 146 Of. 06 2do Piso, distrito y provincia de Ica



245

| |
|------------------------|
| N° Documento: |
| N° Expediente: 2257161 |

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

INFORME LEGAL N° 135 - 2021-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ

AL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Ing. Jony Antonio Quispe Poma
Director Regional de Energía y Minas.

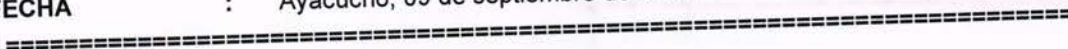
ASUNTO :
10 SEP 2021

Informe que declarar en abandono la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto Correctivo y Preventivo del minero en vías de formalización con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753.

REFERENCIA :

- a) Escrito de solicitud con registro N° 2764038/2257161
- b) Informe Técnico N° 004-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA- YCCH
- c) Informe Técnico N° 053-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA- YCCH

FECHA : Ayacucho, 09 de septiembre del 2021



Tengo el agrado a dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, debidamente representado por el señor David Gabriel Pariona Alarcón - Gerente General, minero en vías de formalización, con inscripción vigente en el REINFO, presenta a mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM** en su aspecto **Correctivo y Preventivo** de explotación minera metálica, situado en los Derechos Mineros Pucacorral North 1 con código 010364815, Palmeras con código 010015704 y Palmeras IV con código 010087205, ubicado en el distrito de Huac - Huas provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, por lo que, informo lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Escrito de solicitud con registro N° 2764038/2257161, de fecha 30 de marzo del 2021.
- 1.2. Informe Técnico N° 004-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA- YCCH, de fecha 024 de mayo del 2021.
- 1.3. Escrito con registro N° 2958771/2257161, de fecha 27 de julio del 2021.
- 1.4. Informe Técnico N° 053-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA- YCCH, de fecha 09 de agosto del 2021.

II. BASE LEGAL

- 2.1 **Ley N° 27651** - Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal.
- 2.2 **Decreto Legislativo N° 1293**, que declara de interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal.
- 2.3 **Decreto Legislativo N° 1336** -Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización para el proceso de Formalización Minera Integral. **"Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.**

Constituye el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que



8940
 3040530
 15:44
 2257161
 Folios 495



444

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El instrumento de gestión Ambiental antes referido comprende (02 aspectos):

1. Correctivo.- Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.
 2. Preventivo.- Adopción de medida de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.”
- 2.4 **Decreto Supremo N° 032-2020-EM-** Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera
 - 2.5 **Decreto Supremo N° 038-2017-EM** -establecen disposiciones reglamentarias para el instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.
 - 2.6 **Decreto SUPREMO N.º 018-2017-EM**, mediante el cual establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
 - 2.7 **Decreto Supremo N° 001-2020-EM** - Establecen disposiciones reglamentarias para el acceso y permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera.
 - 2.8 **Decreto Supremo N° 015-2020-EM-** Prórroga de plazos para la acreditación de condiciones de permanencia en el Registro Integral de Formalización Minera en el marco del Decreto Supremo N° 001-2020-EM
 - 2.9 **Decreto Supremo N.º 032-2020-EM-** Decreto Supremo que establece disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 001-2020-EM, respecto a los plazos para el cumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia por parte de los mineros inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera.
 - 2.10 **Decreto Supremo N° 009-2021-EM** - Establecen disposiciones complementarias respecto del incumplimiento de los requisitos y condiciones de permanencia del Registro Integral de Formalización Minera-REINFO.
 - 2.11 **Decreto Supremo N° 022-2021-EM-** Establecen plazos para la acreditación de determinados requisitos y condiciones de permanencia en el REINFO
 - 2.11 **Texto Único Ordenado de la Ley 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



“Artículo 202°.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado.

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.”

III. ANÁLISIS :

Estando a los documentos de la referencia y de conformidad al marco legal vigente, informo lo siguiente:



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 3.1 El Decreto Legislativo N° 1293 - Declara de Interés Nacional la Formalización de las Actividades de la Pequeña y Minería Artesanal, estableciendo que, se cree el proceso de formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, a cargo de las Direcciones y/o Gerencias Regionales de Energía y Minas, o de quienes hagan sus veces, en el marco de sus competencias;
- 3.2 El Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Legislativo que establece Disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, en su artículo primero señala que el presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que esté sea coordinado, simplificado y aplicable en ámbito de territorio nacional;
- 3.3 Conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente comprende dos Aspectos: Correctivo y Preventivo.
- 3.4 Por otro lado, el Decreto Supremo N° 032-2020-EM, en su numeral 2.1.1. y 2.1.2. establece como una de las condiciones de la permanencia en el REINFO la de “Presentar el aspecto correctivo del IGAFOM ante la Dirección Regional de Energía y Minas competente o quien haga sus veces, hasta el 30 de abril de 2021, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO, y Presentar el aspecto preventivo del IGAFOM ante la Dirección Regional de Energía y Minas competente o quien haga sus veces, hasta el 31 de julio de 2021, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas en el REINFO.”
- 3.5 El artículo 202° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único de la Ley N° 27444, “Ley de Procedimiento Administrativo General”, expresa: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;
- 3.6 Por lo que, se tiene que, mediante escrito con registro N° 2764038/2257161, de fecha 30 de marzo del 2021, la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, debidamente representado por el señor David Gabriel Pariona Alarcón - Gerente General, minero en vías de formalización minera con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), presenta a mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho el **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM** en su aspecto **Correctivo y Preventivo** de explotación minera metálica, situado en los Derechos Mineros Pucacorrall North 1 con código 010364815, Palmeras con código 010015704 y Palmeras IV con código 010087205, ubicado en el distrito de Huac - Huas provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para su evaluación correspondiente;





443

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- 3.7 De autos se tiene que, mediante Informe Técnico N° 004-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA- YCCH, de fecha 024 de mayo del 2021, el área técnica de formalización minera informa que, de realiza la evaluación al **Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM** en su aspecto **Correctivo y Preventivo** de explotación minera metálica, situado en los Derechos Mineros Pucacorrall North 1 con código 010364815, Palmeras con código 010015704 y Palmeras IV con código 010087205, se han advertido un total de quince (15) observaciones, para cuyos efectos, mediante Auto Directoral N° 061-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 28 de Mayo del 2021, se le otorgó al titular del proyecto, el plazo legal de diez (10) días hábiles para el levantamiento de observaciones, bajo apercibimiento de declararlo en abandono.
- 3.8 En ese sentido, se tiene que mediante Oficio N° 772-2021-GRA/GG-GRDE/DREMA, de fecha 14 de junio del 2021, se hace de conocimiento, al titular del proyecto, el Informe Técnico N° 004-2021-GRA/GG-GRDE-DREMA- YCCH, de fecha 24 de mayo del 2021, acto administrativo debidamente notificado con fecha 28 de junio del 2021, plazo que vencía el 13 de julio del 2021; sin embargo, la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, con fecha 27 de julio del 2021, presenta ante mesa de partes de esta dirección una solicitud de ampliación de plazo y el levantamiento de observaciones, de lo que se advierte que los presentes documentos fueron ingresados cuando ya se había vencido todos los plazos legales.
- 3.9 Por tanto, en aplicación supletoria del artículo 202^{1º} del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (norma de aplicación supletoria), y de conformidad al artículo II de su título preliminar) norma aplicable al caso en concreto, corresponde declarar en abandono el procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental – IGAFOM en su aspecto Correctivo de explotación minera metálica, situado en los Derechos Mineros Pucacorrall North 1 con código 010364815, Palmeras con código 010015704 y Palmeras IV con código 010087205, ubicado en el distrito de Huac - Huas provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, escrito presentado la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, por haber presentado el levantamiento de observaciones y la solicitud de ampliación de plazo, fuera del plazo legal establecido.



IV. CONCLUSIONES:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito concluye:

- 4.1 Que, realizado el control de plazos a la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental - IGAFOM en su aspecto Correctivo de explotación minera

¹ Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 202.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado

En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
metálica, situado en los Derechos Mineros Pucacorrall North 1 con código 010364815, Palmeras con código 010015704 y Palmeras IV con código 010087205, ubicado en el distrito de Huac - Huas provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, escrito presentado la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, se concluye, declarar en **ABANDONO** el procedimiento administrativo de evaluación, por haber presentado el levantamiento de observaciones y la solicitud de ampliación de plazo, fuera del plazo legal establecido, esto de conformidad al artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4.2 La declaración en abandono del presente Procedimiento Administrativo, no imposibilita que el titular minero pueda presentar un nuevo expediente, teniendo presente el plazo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 022-2021-EM y el artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2021-EM

V. RECOMENDACIONES.

5.1 Remitir el Presente Informe y la Resolución que la sustenta a la empresa Inversiones Kori Kallpay S.C.R.L. con RUC N° 20606534753, en el domicilio signado para tales efectos en el expediente.

Es todo cuenta informo para los fines legales consiguientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Abog. Daniela A. Soto Zavala
UNIDAD DE NORMALIZACIÓN MINERA

C.c.
Arch.
JAQP/dasz

Ayacucho,